



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público General.
- A la señora Silvana Maribel Cano Zambrano, responsable del manejo económico del Movimiento Renovación Democrática, lista 111.
- A la defensora pública, abogada María Belén Páez.

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 301-2021-TCE (Acumulada), se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 21 de enero de 2025.- a las 16:45.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente los siguientes documentos: **i)** El oficio Nro. CNE-SG-2024-1826-OF de 12 de abril de 2024, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral; **ii)** El oficio Nro. CNE-SG-2024-2590-OF de 29 de mayo de 2024, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral; **iii)** El memorando Nro. TCE-FM-2024-0019-M de 02 de septiembre de 2024, emitido por el suscrito juez electoral.

ANTECEDENTES

1. El 14 de septiembre de 2021, se emitió sentencia¹ dentro de la causa Nro. 301-2021-TCE (Acumulada), siendo notificadas las partes procesales con la sentencia el mismo día, conforme se desprende de las razones² sentadas por la secretaria relatora del despacho.
2. El 20 de septiembre de 2021, la secretaria relatora sentó como razón³ que, la sentencia dictada dentro de la presente causa, se encuentra ejecutoriada por ministerio de la ley.
3. El 20 de septiembre de 2021, mediante oficio⁴ Nro. TCE-FMB-PPP-246-2021, la secretaria relatora, indicó a las partes procesales que, la sentencia dictada en la presente causa se encuentra ejecutoriada.
4. El 20 de septiembre de 2021, mediante oficio⁵ Nro. TCE-FMB-PPP-247-2021, la secretaria relatora, notificó a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, que la sentencia dictada en la presente causa se encuentra ejecutoriada.
5. El 12 de abril de 2024, se presentó en la ventanilla de gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio⁶ Nro. CNE-SG-2024-1826-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el cual remite los anexos⁷ referentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente causa.

¹ Expediente fs. 2004-2020vta.

² Expediente fs. 2023-2023vta.

³ Expediente fs. 2042.

⁴ Expediente fs. 2043.

⁵ Expediente fs. 2045.

⁶ Expediente fs. 2051.

⁷ Expediente fs. 2049-2050vta.



6. El 29 de mayo de 2024, se presentó en la ventanilla de gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio⁸ Nro. CNE-SG-2024-2590-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el cual remite los anexos⁹ referentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente causa.
7. El 02 de septiembre de 2024, con memorando¹⁰ Nro. TCE-FM-2024-0019-M, el suscrito juez electoral designó a la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, como secretaria relatora ad-hoc del despacho.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

8. En la parte resolutive de la sentencia dictada en la presente causa, el 14 de septiembre de 2021, se desprende lo siguiente:

*“**TERCERO-** IMPONER a la señora, Silvana Maribel Cano Zambrano, una multa de trescientos noventa y cuatro dólares (USD394, 00), equivalentes a un (1) salario básico unificado de conformidad con lo previsto en el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del cometimiento de la infracción **CUARTO.-** La multa impuesta a la señora Silvana Maribel Cano Zambrano, deberá ser pagada en el plazo de sesenta días (60), contado a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, mediante depósito en la cuenta “Multas”, perteneciente al Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. ”*

9. Se han anexado los correspondientes documentos y justificativos por el Consejo Nacional Electoral, en los cuales se desprende que, se ha procedido con el cumplimiento de lo ordenado por este juzgador.
10. De lo expuesto, se colige con la documentación ingresada al expediente de la presente causa, el cumplimiento de la sentencia emitida.

Con las consideraciones expuestas, debido a que la sentencia ha sido cumplida en todas sus partes, en aplicación del numeral 1 del artículo 177¹¹ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Archivar la presente causa, signada con el número 301-2021-TCE (Acumulada), toda vez que la sentencia ha sido debidamente cumplida.

SEGUNDO: Notificar con el contenido del presente auto:

⁸ Expediente fs. 2056.

⁹ Expediente fs. 2054-2055vta.

¹⁰ Expediente fs. 2059.

¹¹ Reglamento de Trámites del TCE art.177: “Art. 177.- Formas de terminación de los procesos.- Los procesos contenciosos electorales terminarán y serán archivados en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia se encuentre ejecutoriada (...)”



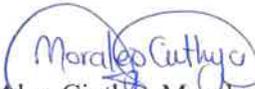
- a) Al denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo; y, a su abogada patrocinadora en los correos electrónicos: vanessameneses@cne.gob.ec; luiscisneros@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 019.
- b) A la señora Silvana Maribel Cano Zambrano, responsable del manejo económico del Movimiento Renovación Democrática, lista 111, y a la defensora pública, abogada María Belén Páez en el correo electrónico: bpaez@defensoria.gob.ec y en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Al señor Carlos Alberto Chalaco Armijos, representante legal del Movimiento Renovación Democrática, lista 111, en los correos electrónicos bpaez@defensoria.gob.ec y cachalaco@gmail.com
- d) Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en el correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec

TERCERO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Actúe la abogada Cinthya Morales, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**

